



310.28  
Expediente No. 114 del 12 Julio de 2022  
Aprovechamiento Forestal



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA

Ambiente

748

28 OCT 2025

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la **Resolución No. 1388 del 06 de octubre de 2022**, expedida por CARSUCRE, se autorizó a la sociedad **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit No. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien hiciera sus veces, para realizar las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de DIEZ (10) individuos arbóreos y la **PODAD** de CINCO (14) árboles más, los cuales se encontraban plantados en la Planta Coveñas del ODC, en el Km 1 Vía Coveñas - Lorica, por estar interfiriendo con la estructura del lugar; siendo notificada de conformidad con la ley el 10 de octubre de 2022, tal como consta a folio 105.

Que, por el aprovechamiento de los árboles en mención, se ordenó a la sociedad **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit No. 800.068.713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, la realizar una compensación mediante la siembra y mantenimiento por cinco (05) años, de CIEN (100) nuevos árboles y la presentación de un **PLAN DE COMPENSACIÓN**.

Que, por medio del Radicado Interno No. **4430 del 02 de junio de 2023**, la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit No. 800.068.713-8, a través de su representante legal, manifiesta la entrega del Plan de Compensación solicitado por CARSUCRE.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, se pronunció sobre el documento técnico aportado mediante el Concepto Técnico No. 0196 del 09 de agosto de 2023, bajo el siguiente tenor:

**"TERCERO: No se considera técnicamente viable aprobar el contenido "PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DERIVADA DEL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL BAJO LA DE RESOLUCIÓN 1388 DE 6 DE OCTUBRE DE 2022 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE", presentado por la empresa Oleoducto de Colombia S.A. puesto que a este se le deberán hacer ajustes, en lo referente a las especies arbóreas frutales propuestas en el mismo, acorde a lo dispuesto en el artículo QUINTO de la Resolución No. 1388 de 2022, además deberá anexar:**

- *información predial del lote propuesto para la realización o establecimiento de la mencionada compensación ordenada mediante la Resolución No. 1388 de 2022.*
- *Para la concertación del área deberá anexar mapa en ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato Km1/Km2.*
- *Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, con el propietario o propietarios del predio donde propone realizar la mencionada compensación, teniendo en cuenta que el mismo al parecer es*



NO - 0748  
28 OCT 2025

## **CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

## **“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de naturaleza privada, propiedad de terceros, estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

Que, acogiéndose lo considerado en el precitado concepto, se emite la Resolución N° 0955 del 27 de noviembre de 2023, en la cual se resuelve:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** NO APROBAR el documento "PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL, DERIVADA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BAJO LA RESOLUCIÓN 1388 DE 6 DE OCTUBRE DE 2022 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CAR SUCRE", presentado por OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT 800.068.713-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, considerando que a este se le deberán hacer ajustes, en lo referente a las especies arbóreas frutales propuestos en el mismo, acorde a lo dispuesto en el artículo QUINTO de la Resolución No. 1388 de octubre 06 de 2022, teniendo en cuenta la distribución en módulos de enriquecimiento forestal, además deberá anexar:

- *Información predial del lote propuesto para la realización o establecimiento de la mencionada compensación ordenada mediante la Resolución No. 1388 de octubre 06 de 2022.*
  - *Para la concesión del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.*
  - *Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, con el propietario o propietarios del predio o predios donde propone realizar la mencionada compensación, teniendo en cuenta que el mismo al parecer es de naturaleza formada o propiedad de terceros, estos acuerdos o actas se deberán formalizar ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER VIGENTES** las obligaciones contenidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución N° 1388 de octubre 06 de 2022 expedida por CARSUCRE.

Que, como en este acto administrativo no se estableció un término para que la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, radicase el nuevo Plan de Compensación, ajustado por medio del Oficio No. 02477 del 08 de mayo de 2024, se le concedió el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para atender a lo requerido por CARSUCRE.



310.28  
Expediente No. 114 del 12 julio de 2022  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 0748

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

28 OCT 2025

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, a través del Radicado Interno N° 3825 del 07 de junio de 2024, la empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit N° 800.068.713-8, a través de su representante legal, indicó estar trabajando en una submisión para seleccionar un predio adecuado para el establecimiento de la compensación, solicitando a CARSUCRE pronunciamiento sobre tal aspecto, a lo cual se le dio respuesta por medio del Oficio N° 03788 del 09 de julio de 2024, en el cual se le aclaró al beneficiario de la autorización que para la corporación no era viable emitir pronunciamiento alguno sobre el predio idóneo para establecer la compensación.

Que, mediante el Radicado Interno N° 8042 del 07 de noviembre de 2024, la empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit N° 800.068.713-8, a través de su representante legal, manifestó estar dando respuesta a lo requerido por CARSUCRE mediante la Resolución 0955 del 27 de noviembre de 2023 y el Oficio N° 2477 del 8 de mayo de 2024.

Que, por lo anterior, mediante el Auto N° 1315 del 13 de febrero de 2024, se remitió a evaluación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, del documento con Radicado Interno N° 8042 del 07 de noviembre de 2024, mediante el cual manifiesta estar subsanando el Plan de Compensación, de acuerdo a lo requerido en la Resolución N° 0955 del 27 de noviembre de 2023 y Oficio N° 02477 del 8 de mayo de 2024.

Que, en el proceso de evaluación de dicho documento, la Subdirección de Gestión Ambiental, dio a conocer a Secretaría General por medio del Oficio Interno N° 01823 del 03 de abril de 2025, que no se había subsanado en su totalidad el trámite. Al respecto indicó en el mencionado oficio:

*"(...) se procedió a realizar la evaluación del documento con Radicado Interno N°8042 de 07 de noviembre de 2024, denominado "PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DERIVADA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BAJO LA RESOLUCIÓN 1388 DE 6 DE OCTUBRE DE 2022 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE", el cual debe cumplir las obligaciones contenidas en el artículo quinto de la Resolución N°1388 de 6 de octubre de 2022 y por el cual se les realizó requerimiento para subsanar información faltante en el Plan de Compensación, las cuales son:*

- *Información predial del lote propuesto para la realización del establecimiento de la mencionada Compensación ordenada mediante la Resolución N°1388 de 6 de octubre de 2022, la cual fue subsanada mediante el Radicado Interno N°8042 de 07 de noviembre de 2024, contenida específicamente en los Folios 300-306 (Tomo II)*
- *Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o asiento de conservación, con el propietario o propietarios del predio o predios que se propone realizar las medidas de compensación, teniendo en cuenta que el mismo al parecer es de naturaleza privada. Estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano o la información*

NO - 0748

28 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE APROUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

se encuentra obrante en los Folios 288-299 del Tomo II del presente expediente.

- Para la licencia ambiental del área debe anexar mapa de ubicación geográfica del Polígono en formato PDF, shape y formato Km1/Kmz; durante la evaluación al documento con Radicado Interno N°8042 de 07 de 01823 noviembre de 2024. se halló que esta información NO se encuentra contenida dentro del estudio denominado "PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL DERIVADA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BAJO LA RESOLUCIÓN 1388 DE 6 DE OCTUBRE DE 2022 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE, la cual es importante para conceptualizar sobre la viabilidad o no, del Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.
- En consecuencia para seguir con la evaluación del Plan de Compensación, es necesario requerir a la empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, con NIT: 800.063.001-81 para que anexe mapa de ubicación geográfica del Polígono en formato PDF, shape y formato Km1/Kmz, esto con el fin de concertar el área donde se establecerá la compensación de los CIEN (100) nuevos árboles".

Que, en atención a lo expuesto, por medio del Oficio No. 01843 del 07 de abril de 2025, la Secretaría General solicitó a la empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., anexar el mapa de ubicación geográfica del polígono en los formatos PDF, shape y Km1/Kmz, con el propósito de concertar el área en el que se establecerá la compensación ordenada por CARSUCRE, conforme a lo dispuesto por la Subdirección de Gestión Ambiental en el oficio señalado en líneas anteriores. Para tal efecto, se le concedió el término de diez (10) días, siendo notificado el 8 de abril de 2025.

Que, por medio del Radicado Interno No. 2952 del 21 de abril de 2025, la empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., manifestó estar haciendo entrega de lo requerido por CARSUCRE en el mencionado oficio.

Que, a través de Auto N° 0325 del 24 de abril de 2025, se remitió el Expediente N° 114 del 12 de abril de 2025, a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de que designaran un profesional competente, de acuerdo con el eje temático correspondiente, para la respectiva emisión del concepto técnico sobre la viabilidad de la aprobación del Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.

Que, mediante el Concepto Técnico N°0196 del 03 de julio de 2025, se consignó lo siguiente:

**1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.**

- Luego del análisis efectuado sobre los documentos allegados, se puede concluir que el "Plan de Compensación derivado del Permiso de Aprovechamiento Forestal en virtud de la Resolución N° 1388 del 6 de octubre



310.28  
Expediente No. 114 del 12 julio de 2022  
Aprovechamiento Forestal



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



Ambiente

0-0748  
28 OCT 2025

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

### "POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2022 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, cumple con los requerimientos técnicos necesarios para planificación y ejecución de la medida Compensatoria establecida en el artículo quinto, artículo sexto y artículo séptimo de la Resolución N°1388 de 06 de octubre de 2022 y artículo primero de la Resolución N°0955 de 27 de noviembre de 2023, así como, con los aspectos señalados en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (MADS, 2018).

- El área propuesta para el establecimiento de la medida de Compensación Forestal de **100 plántulas nativas y frutales** corresponde a una superficie de **0,03 ha (300 m<sup>2</sup>)**, localizada en las inmediaciones del área intervenida por el proyecto, en el predio denominado "**Villa Anyela**". Esta área, al encontrarse dentro de la zona de influencia del aprovechamiento autorizado, presenta condiciones biofísicas favorables tales como la presencia de drenajes naturales, cuerpos de agua léticos, cobertura vegetal nativa y registro de avifauna, lo cual contribuye a la conectividad funcional del paisaje y ofrece potencial para procesos de rehabilitación ecológica.

En ese sentido, el predio cumple con los criterios establecidos de equivalencia ecosistémica conforme a lo estipulado en la normatividad ambiental. Dicho cumplimiento fue sustentado mediante el análisis técnico y diagnóstico ecosistémico incluido en el "Plan de Compensación derivado del Permiso de Aprovechamiento Forestal, en virtud de la Resolución N° 1388 del 6 de octubre de 2022 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE" allegado bajo el **Radicado Interno N° 8042 del 7 de noviembre de 2024** y **Radicado Interno N°2952 del 21 de abril de 2025**, y que ha sido verificado en campo por el equipo técnico de esta Corporación.

- Con base en la información aportada mediante **Radicado Interno N° 8042 del 7 de noviembre de 2024** y **Radicado Interno N°2952 del 21 de abril de 2025**, se considera que, el área propuesta para el establecimiento de la medida de Compensación Forestal cumple con los criterios de viabilidad técnica, jurídica y ecológica. El predio presenta condiciones biofísicas favorables así como soporte documental actualizado sobre la tenencia del terreno y los Compromisos de Conservación formalizados entre las partes.

De igual forma, el cronograma de ejecución proyectado a cinco (5) años, junto con la descripción detallada de actividades silviculturales, mecanismos de seguimiento y medidas de control de riesgos, permiten en que el proceso compensatorio tiene un adecuado nivel de planificación, la implementación de estrategias de georreferenciación, monitoreo técnico y seguimiento comunitario contribuirá a garantizar la funcionalidad ecológica del área, su sostenibilidad en el tiempo y su consolidación como ecosistema equivalente.

## 2. CONCEPTUAL

**PRIMERO: ACOGER** el documento denominado "**Plan de Compensación derivado del Permiso de Aprovechamiento Forestal**, en virtud de la Resolución



310.28

Expediente No. 114, sobre el que se aprueba el Plan de Compensación Forestal

Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 0748

28 OCT 2025

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )

### "POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**Nº 1388 del 6 de octubre de 2022 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE** presentado por **OLEODUCTO DE COLOMBIA** Identificada con **NIT: 800.068.713-8**, mediante Radicado Interno Nº 8042 del 7 de noviembre de 2024 y Radicado Interno Nº 2952 del 21 de abril de 2025.

**SEGUNDO:** De acuerdo a la evaluación y al análisis cartográfico realizado, se considera técnicamente y ambientalmente viable ejecutar la medida compensación en el área propuesta por la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA**, ubicada en el predio "**Villa Anyela**", con matrícula inmobiliaria 146-39681, localizado en el Corregimiento el Maméy, perteneciente al municipio de Coveñas, en la vía que conduce hacia el corregimiento de Torrente, en el departamento de Sucre, puesto que, dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria. (...)"

#### I. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de todos los seres humanos, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible".

Que el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia de ambientales definidos por la Ley o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

Que, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

#### II. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por la empresa **OLEODUCTO DE**



310.28  
Expediente No. 114 del 12 julio de 2022  
Aprovechamiento Forestal



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA

Ambiente

0-0748  
28 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

COLOMBIA, identificada con NIT. 800.068.713-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, mediante el **radicado interno N° 8042 del 7 de noviembre de 2024**, complementado por el **radicado interno N° 2952 del 21 de abril de 2025**, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en el **Concepto Técnico** N° 001 del 03 de julio de 2025, para lo cual, se requerirá el cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el área propuesta por la empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 800.068.713-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presentado mediante el **radicado interno N° 8042 del 7 de noviembre de 2024**, complementado por el **radicado interno N° 2952 del 21 de abril de 2025**, correspondiente al predio Villa Anyela con matrícula inmobiliaria 146-39681, localizado en el corregimiento de Mamey, municipio de Coveñas, vía que conduce al corregimiento de Torrente, departamento de Sucre.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** presentado por la empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA identificada con NIT. 800.068.713-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, mediante el **radicado interno N° 8042 del 7 de noviembre de 2024**, en el cual se propuso un área para realizar la compensación correspondiente al predio Villa Anyela con matrícula inmobiliaria 146-39681, corregimiento de Mamey, perteneciente al municipio de Coveñas- Sucre, ya que cumple con los parámetros técnicos para adelantar la compensación forestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 800.068.713-8, deberá establecer **CIEN (100) NUEVOS ARBOLES**, como compensación por los especímenes aprovechados y deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. La empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 800.068.713-8, deberá realizar la siembra de **CIEN (100) arboles**, en un área efectiva de siembra de Cero comas cero cincos (0.03) hectáreas, mediante la implantación de un arreglo o marco de siembra en tres bolillos, con distancias de 2.5 metros a 3 metros entre individuo, realizando una distribución mixta de las especies propuestas para la Compensación.
2. La empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 800.068.713-8, además de las especies propuestas en el "Plan de Compensación derivado del Permiso de Aprovechamiento Forestal, en virtud de la Resolución N° 1388 del 6 de octubre de 2022 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE", deberá realizar

NO - 0748  
28 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

la siembra de la siguiente forma: el 50 % de los individuos a establecer corresponderán a especies forestales nativas, entre las que se incluyen: *Aspidosperma dugandii* (carreto), *Platymiscium pinnatum* (trébol), *Anacardium excelsum* (caracoli), *Pachira quinata* (tolúa), *Cedrela odorata* (cedro), *Swietenia macrophylla* (caoba), *Libidibia ébano* (ébano), *Guaiacum officinale* (guayacán/guayacán extranjero), *Bulnesia arborea* (guajacá/guatibola), *Tabebuia chrysanthia* (polvillo), *Enterolobium cyclocarpum* (tobíjero), *Samanea saman* (campano) y *Brownea ariza* (arisal). El 50 % restante deberá estar compuesto por especies frutales, específicamente: *Mangifera indica* (mango), *Annona muricata* (guanábana), *Psidium guajava* (guayaba), *Citrus limon* (limón) y *Citrus sinensis* (naranja).

3. La empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA** Identificada con NIT. 800 068 719-8 deberá presentar a CARSUCRE informe de establecimiento de la compensación forestal, donde, se detallen todas actividades silviculturales que se llevaran a cabo para la ejecución de la compensación forestal, la georreferenciación de los individuos sembrados (registro fotográfico), además, deberá presentar un cronograma específico de las actividades de establecimiento y mantenimiento. El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

**1. Introducción:**

• Descripción administrativo que impone la obligación.

• Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.

- Listado de herramientas e insumos utilizados.
- Número de individuos plantados por especie.
- Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero)
- Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

4. La empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA** Identificada con NIT. 800 068 719-8 deberá realizar el mantenimiento a los individuos arbóreos

310.28

Expediente No. 114 del 12 julio de 2022  
Aprovechamiento Forestal

0748

28 OCT 2025

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

( )

### "POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecidos en el área de compensación durante CINCO (5) AÑOS, distribuidos de la siguiente manera: (CUATRO (4) mantenimientos trimestrales durante el primer año de establecimiento y DOS (2) mantenimientos semestrales para cada uno de los CUATRO AÑOS (4) restantes.

5. La empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 800.068.713-8, deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos (Clases diamétricas y altimétricas) y su estado fitosanitario al CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos. Los informes trimestrales tendrán que contener la siguiente información:

- Introducción
- Acto administrativo que impone la obligación
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Números de árboles por especie establecidos
- Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.
- Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

6. La empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 800.068.713-8, deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterio y puentes, aporte de abundante materia orgánica e hidroretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura (para favorecer su adaptabilidad) y deberán presentar un buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 800.068.713-8, tendrá TRES (03) MESES posteriores a la notificación del acto administrativo para la ejecución de la compensación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA, identificada con NIT. 800.068.713-8, deberá garantizar la supervivencia del 95% de la plantación.

**NO - 0748**

**28 OCT 2025**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**( )**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE Toman OTRAS DETERMINACIONES"**

establecida, para ser recibida de manera satisfactoria y poder darle cumplimiento a lo ordenado.

**ARTÍCULO SEXTO:** La compensación **NO DEBERÁ SER ESTABLECIDA COMO UNA CERCA** y la **se toma en cuenta lo establecido en el Decreto 1532 de 2019.**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Forma parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0196 del 08 de julio de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante dos visitas de seguimiento anuales durante los **CINCO (5)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la Corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.**

**ARTÍCULO DECIMO:** **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos segundo y noveno de la presente resolución para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

<b>No. Año</b>	<b>No. visitas anuales</b>
1	2
2	2
3	2
4	2
	2
<b>Total visitas: 10</b>	
<b>Criterio: Aprovechamiento Forestales Aislados de 24 árboles</b>	

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA,**



310.28  
Expediente No. 114 del 12 Julio de 2022  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

0748

28 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Identificada con NIT. 800.068.713-8, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratos que su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** NOTIFIQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Arts. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, a la empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA Identificada con NIT. 800.068.713-8,), a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en Calle 113 N° 7-80 Piso 13, Bogota D.C y a los correos [notificaciones.judiciales@oleoductodecolombia.com](mailto:notificaciones.judiciales@oleoductodecolombia.com); [elaine.soto@oleoductodecolombia.com](mailto:elaine.soto@oleoductodecolombia.com)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en el plazo de una de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Nombre
Proyectó	Martha María Martínez Alvarez	Judicante
Revisó	Mariana Tamara	Profesional Especializado
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y legislaciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Página 11 de 11

